

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00146-00

Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de DECLARACIÓN de EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL de HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por RUBÉN DARÍO GÓMEZ PÉREZ contra JOSEFA LOZANO RODRÍGUEZ y MARÍA HELENA LOZANO RODRÍGUEZ como herederas determinadas y contra los herederos indeterminados de la causante EMMA JULIA LOZANO RODRÍGUEZ.

Se agrega al expediente la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil allegada por el actor (c. digitales 15 y 16) respecto de la ausencia de ejemplar e información sobre registros civiles de nacimiento de las demandas.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese a la demandada JOSEFA LOZANO RODRÍGUEZ conforme el CGP y el Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Según lo manifestado por el demandante (c. digital 4 y 15) se requiere con la advertencia de que trata el inciso 1º del numeral 2º del artículo 85 CGP a la demandada JOSEFA LOZANO RODRÍGUEZ para que aporte prueba del parentesco con la causante EMMA JULIA LOZANO RODRÍGUEZ.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora (Fl. 53 c. digital 4) y acorde lo reglado por el artículo 293 CGP proceda Secretaría a emplazar a MARÍA HELENA LOZANO RODRÍGUEZ en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Con fundamento en el art. 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante EMMA JULIA LOZANO RODRÍGUEZ, proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Estese el apoderado demandante a lo resuelto en esta providencia, con relación a la solicitud de impulso procesal 27.05.2022 (c. digital 14).

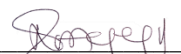
Se reconoce al abogado OSCAR VELOZA VELOZA como apoderado del demandante (c. digital 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 089 FECHA 03-JUNIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria